

Problemas conceptuales
y terminológicos
en los exhortos diplomáticos
enviados al Brasil

Pablo A. Palacios

Introducción

La ponencia presenta un trabajo efectuado en las aulas de la Universidad de Buenos Aires (UBA), más precisamente en la Carrera de Traductor Público de Idioma Portugués de la Facultad de Derecho, durante el desarrollo de la materia Traducción Portuguesa III, donde se desarrollan temas relacionados al estudio comparado de los derechos procesales de Brasil y Argentina. En realidad, aborda sólo un aspecto de la vida profesional del traductor, aquél que tiene que ver con su actuación como perito auxiliar de la justicia. Trabajar como perito traductor, hoy en día, implica estar dispuesto a traducir diversos documentos legales que no tienen necesariamente una directa y única relación con el texto legal, ya que pueden presentarse, por ejemplo, informes con terminología del ámbito médico, bancario, farmacológico, etc. Dentro de este marco, y a los fines de sintetizar el tema a desarrollar, abordaremos los problemas conceptuales y terminológicos que se presentan específicamente en los exhortos diplomáticos enviados por la Justicia Argentina hacia el Brasil, en el ámbito del derecho procesal penal.

En general, los pedidos o comunicaciones enviadas y recibidas por los tribunales argentinos, en materia penal, suelen referirse –entre otros asuntos– a sentencias que ordenan la captura de personas cuando se sospecha que éstas se encuentran en el Brasil, al pedido de extradición de detenidos –cuando el sujeto ya ha sido capturado–, o para pedir que se le tome declaración a testigos que se domicilian en tal lugar, en función de causas que tramitan en nuestro país.

Debido a la gran cantidad de aspectos que podrían ser abordados y al escaso tiempo con que contamos para desarrollarlos a todos, hemos efectuado una selección de temas que tienen que ver con expresiones jurídicas cuya traducción no puede ser obtenida con la traducción literal del término, sino con expresiones de contenido jurídico para las cuales es necesario el dominio de tales estructuras y no el simple uso de diccionarios jurídicos bilingües –en el caso del portugués y del español, todavía no existe ninguno con jerarquía reconocida.

En primer lugar, debemos hacer una especial mención al tema de la redacción ‘jurídica’ que tendrá el texto que se presente frente a nosotros para ser traducido al otro idioma. Podríamos preparar otra exposición analizando qué español es el que se utiliza –en muchos casos, no en todos, afortunadamente– en la redacción de los textos jurídicos. Por ello, el primer tema que surge en esta exposición es que el traductor deberá conocer la ‘jerga’ jurídica en su propio idioma antes de lanzarse a pasar los contenidos del documento hacia la otra lengua. De nada servirá contar con un buen diccionario jurídico si el traductor no está imbuido de la terminología legal en su propio idioma.

En segundo lugar, y pasando ahora al tema a desarrollar, si bien en el campo civil las problemáticas que se pueden presentar son del mismo grado de complejidad que en cualquier otro campo, no es menos cierto que las cuestiones donde está involucrado el derecho penal –o procesal penal, en este caso– no dejan de llamar más la atención, por el simple motivo de que éste trata sobre la libertad de las personas. En este caso, la inexacta u oscura traducción de un término puede tener

como consecuencia que el documento leído en portugués no se entienda, y que, por ejemplo, las preguntas que se le hagan al testigo en el otro país no sean interpretadas por el funcionario que tome la audiencia, o que las mismas sean respondidas en forma incompleta o de manera diferente al espíritu con el cual las pensó el juez aquí, en la Argentina, al momento de redactarlas.

Otro problema que perjudica la exactitud de las traducciones es que en más de un juzgado éstas son efectuadas por personas que no son traductores públicos; y debe quedar en claro que el código le resta autenticidad a las traducciones que no sean efectuadas por estos auxiliares. Así lo dice expresamente el Código Procesal Penal (C.P.P.) argentino en su artículo 114 (“... En los actos procesales deberá usarse el idioma nacional bajo pena de nulidad...”) y en su artículo 268 (“... El juez nombrará un intérprete cuando fuere necesario traducir documentos o declaraciones que, respectivamente, se encuentren o deban producirse en idioma distinto al nacional, aun cuando tenga conocimiento personal de aquél...”).

En este aspecto, el Brasil tiene un problema aún mayor, ya que si bien la legislación, en el artículo 193 del Código Procesal Penal (C.P.P.) establece que “... cuando el acusado no hable el idioma nacional, la indagatoria será realizada a través de intérprete...”, la doctrina aclara que “... no será considerado nulo el acto, si en el caso de que no exista traducción, las respuestas son entendidas por todos por tratarse de idioma parecido al portugués”. Este criterio fue tomado también por la Jurisprudencia a través de un fallo del S.T.F. (RT 559/416) que dice: “... No existirá nulidad si careciendo de intérprete el acusado de habla hispana, todo entendió y en todo actuó como si hubiera entendido...”.

Pasando ahora al tema específico de las diferencias, decidimos dividir las mismas cronológicamente de acuerdo con la estructura de los procedimientos penales de ambos países. Por ello, abordaremos los siguientes temas:

1) Medidas cautelares: embargo/penhora; secuestro-arresto/seqüestro; allanamiento (registro domiciliario)/busca domiciliar.

2) Fin de la etapa de investigación y recolección de pruebas (Instrucción): elevación a juicio - sobreseimiento/pronúncia - impronúncia; cambio de la calificación legal/desclassificação.

3) Sentencia firme/pasada en autoridad de cosa juzgada/transitar em julgado.

4) Recursos: en especial “embargos infringentes”.

Desarrollo

Ambos sistemas judiciales (el del Brasil y la Argentina) funcionan aplicando normas que se encuentran reunidas en cuerpos llamados códigos. Éstos se dividen en códigos 'de fondo' y 'de forma'. Los códigos de fondo son aquellos que establecen las disposiciones específicas a aplicar en las diferentes ramas del Derecho (Civil, Comercial, Penal, etc.), y los de forma son aquellos que establecen la manera, el medio, el procedimiento para llevar adelante los reclamos judiciales en forma concreta. En el caso de la Argentina, a diferencia de lo que ocurre en el Brasil, la elección de esas normas procesales está en manos de cada una de las provincias, lo que implica que en nuestro país hay tantos Códigos de Procedimiento como provincias existen (si bien las diferencias entre uno y otro no son considerables).

Partiendo de esta premisa, y a los fines de unificar el objeto de análisis, tomaremos como base, en el caso de la República Argentina, el Código de Proceso Penal de la Nación, que se aplica a los tribunales ordinarios de la Capital Federal y a la Justicia Federal.

Si bien existen diferencias en las disposiciones de ambos países en cuanto a los diversos procedimientos, y teniendo en cuenta que esta ponencia no desea ser una exposición sobre Derecho Procesal, pasaremos a analizar, a partir de documentos concretos, cuáles son las particularidades con las que ha de trabajar el traductor.

Como lo hemos expresado en la *Introducción*, vamos a comenzar con un asunto que, dentro del ordenamiento del C.P.P., se encuentra entre los primeros a ser desarrollados: las medidas cautelares.

1) Las medidas cautelares son aquellas medidas que pueden ser tomadas antes o durante el desarrollo de cualquier proceso y que tienen por finalidad asegurar que la resolución a ser dictada por el juez pueda ser cumplida con mayor eficacia.

La terminología que hace referencia a estas medidas suele aparecer en los documentos con suma frecuencia. El traductor puede enfrentarse a textos que presenten las figuras del 'allanamiento', 'embargo' o 'secuestro' de bienes. Para llegar a un equivalente exacto, debemos identificar, en primer lugar, la diferencia existente en la propia legislación argentina entre el concepto 'allanamiento' del Derecho Procesal Civil y el del Derecho Procesal Penal. En el primer caso, el allanamiento que puede aparecer en algún documento con términos de origen civil, por ejemplo, en la contestación de una demanda hará referencia al hecho de "reconocer como ciertos los dichos vertidos por la parte contraria", en tanto que en el campo procesal penal, el allanamiento implica el registro domiciliario que se realiza en busca de cosas o personas que allí pudieran encontrarse. En este sentido, al pasar ambas expresiones al idioma portugués, deberemos tener en cuenta si el texto en español se refiere al primer o al segundo concepto; en el primer caso, se deberá traducir como "reconhecimento do pedido", y en el segundo, como "busca domiciliar", tal las expresiones que surgen de la normativa procesal brasileña, en sus artículos 269 inc. 2º del C.P.C. y 240 del C.P.P. En cuanto a la expresión "embargo de bienes", debemos definirla como la individualización de bienes que quedan en poder del deudor y que es efec-

tuada por el actor o por el propio demandado, impidiéndole a éste su disponibilidad. En tal sentido, la palabra pasa al portugués como “penhora de bens”, tal la expresión que el código brasileño utiliza en su artículo 659 y siguientes. A mayor abundamiento, este término no debe confundirse con otro similar: ‘penhor’, palabra utilizada para definir al derecho real de ‘prenda’.

Otra expresión que debe ser destacada es la referida al “secuestro de bienes”, tomado éste como la aprehensión judicial y el depósito de bienes que salen de la esfera del deudor para garantizar un crédito. En portugués éste término tiene una doble acepción: 1) ‘seqüestro’, debiendo definirse como la aprehensión de una cosa determinada sobre la cual se litiga; y 2) ‘arresto’, como la aprehensión de cualquier tipo de bien de propiedad del deudor. En este caso, de acuerdo con el documento a traducir, deberemos emplear una u otra palabra.

2) Fin de la etapa de investigación y recolección de pruebas (Instrucción): elevación a juicio/sobreseimiento; pronúncia/impronúncia; cambio de la calificación legal/desclassificação.

A partir del ejemplo presentado, pasaremos a analizar el segundo punto de la ponencia. (Ejemplo presentado en transparencia:)

En un exhorto aparece para traducir al portugués el siguiente texto:

Poder Judicial de la Nación
CAUSA N°: xxxx
Capital Federal, xxx de xxxxxx de 2000
VISTOS: ...
CONSIDERANDO: “... que la defensa de la imputada en la presente causa, en ese momento el Dr. xxx, no dedujo oposición alguna al requerimiento fiscal de elevación a juicio, ni por sobreseimiento ni por cambio de calificación legal (presupuestos del art. 356 del C.P.P.) por lo que acorde con el art. 357 del mismo Digesto Procesal, la elevación por simple resolución no afecta derecho de fondo...”
RESUELVO: “...diferiendo la regulación de honorarios para cuando la presente haya pasado en autoridad de cosa juzgada...”

La mayor dificultad en este texto la encontramos al intentar traducir la expresión “elevación a juicio”. Y la mayor dificultad no está en tratar de encontrar la expresión en portugués, sino en saber qué significa dicha frase en español.

En primer lugar, debemos recurrir al Código argentino para saber en qué parte de éste aparece tal figura. La única referencia que tenemos es que si se trata de elevar una causa a juicio, significa que el mismo todavía no ha tenido lugar, por lo que tendremos que buscar la expresión en el capítulo que trata sobre la Instrucción, ya que el tema siguiente corresponde al Libro III que trata sobre el desarrollo de los “Juicios”, y el anterior pertenece a las disposiciones generales.

Elevar una causa a juicio implica que el juez, al iniciar una investigación, va a examinar la admisibilidad de la acusación; si éste encuentra motivos suficientes, el acusado será juzgado de acuerdo al proceso que el Código determine (según el delito cometido).

Al pasar al portugués, vemos que la solución podrá ser encontrada en el capítulo perteneciente al “procedimento do Júri” (o juicio por jurados, aún no establecido en el Código argentino), ya que el juez tendrá la misma función de analizar la admisibilidad de la acusación. Si encuentra elementos suficientes, elevará la causa a juicio o “pronunciará o acusado”; si no es así, dictará una “sentença de impronúncia”. En el primer caso (“pronúncia o sentença de pronúncia”), si existen hechos que justifiquen tal medida, ordenará que el imputado sea sometido a juicio o, mejor, que la causa que estudia su caso sea “elevada a juicio”, encontrando de esta forma el equivalente de dicho término; en el segundo caso (“impronúncia o sentença de impronúncia”), el juez, al no encontrar elementos suficientes, cerrará la investigación en relación al procesado, sin juzgar el fondo del asunto, lo que en español toma la fórmula “dictará el sobreseimiento” del imputado, siendo ésta, entonces, su expresión equivalente.

En cuanto a la última expresión resaltada (desclassificação), vemos que es otra de las posibilidades que tiene el juez para pronunciarse antes de elevar la causa a juicio, y se aplicará si él considera que los elementos reunidos en la instrucción justifican “modificar la calificación legal” del delito; por ejemplo, si considera que el delito cometido no fue doloso sino culposo, o que no se configuró tal delito sino otro.

Pasando ahora a otro de los términos marcados en el acetato, analizaremos la palabra ‘imputado’, la cual nos permite abordar expresiones afines tales como ‘testigo’, ‘declaración testimonial’, ‘indagatoria’, entre otras.

En el Derecho argentino, la palabra ‘imputado’ designa a aquella persona indicada de cualquier forma como partícipe de un hecho delictuoso. En este sentido, pues, no debemos confundir al ‘imputado’ con ninguna otra figura, en especial con el término ‘procesado’ (ya que el juez puede considerar que no hay elementos suficientes para procesar al imputado), y mucho menos con el de ‘testigo’, que es una persona que simplemente va a declarar porque conoce de alguna forma los hechos investigados pero que no tuvo participación en ellos.

En el caso del imputado, el interrogatorio, que estará a cargo del juez, se llama ‘indagatoria’ o ‘declaración indagatoria’, en tanto que el relato que efectúa el testigo tiene el nombre de ‘declaración testimonial’.

Conociendo, entonces, las diferencias conceptuales de los términos mencionados, podemos ahora intentar una aproximación al idioma portugués. En el caso de la palabra ‘imputado’, el Código brasileño utiliza, como sinónimo de aquél, la expresión ‘acusado’, mientras que en la terminología forense que se plasma en algunos documentos podemos encontrar, para definir el mismo concepto, la palabra ‘indiciado’, figura que identifica concretamente al ‘imputado’ del español. En cuanto a la palabra ‘testigo’, pasa al portugués como ‘testemunha’ (sustantivo común de dos

géneros: la 'testemunha'/el 'testemunha'), expresión que no debe confundirse con 'testemunho' (que identifica el testimonio o declaración del testigo). Para la expresión 'indagatoria' o 'declaración indagatoria', la traducción exacta del término, cuyo contenido surge de la lectura del artículo 238 del C.P.P. brasileño, será la de 'interrogatório'. Para intentar aclarar estos conceptos podemos decir que el 'imputado' será 'interrogado', y el testigo será 'inquirido' por el juez.

3) Continuando con el desarrollo del proceso, llegamos al momento de dictar sentencia. En los exhortos diplomáticos, muchas veces se transcriben por entero las decisiones del juez, como forma de fundamentar el pedido de tramitación. En estos casos, no resulta extraño encontrar la expresión 'sentencia firme', 'sentencia ejecutoriada' o 'sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada'. Al margen de las diferencias conceptuales que suelen marcar algunos juristas entre estos términos, podemos definir esta expresión como 'toda decisión judicial contra la cual no se han presentado los recursos o apelaciones permitidas en ley'. Por lo tanto, no debemos confundir esta expresión con otra similar como 'sentencia definitiva', que si bien pone fin a un proceso, es posible de ser atacada a través de recursos o apelaciones. Por lo tanto, al advertir la diferencia conceptual en español, resulta más sencillo encontrar su equivalente en la otra lengua, pasando tales expresiones a 'sentença definitiva' en el último caso, y a 'sentença transitada em julgado', en los primeros ('sentencia firme ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada').

Haciendo hasta aquí una rápida síntesis de lo comentado, vemos que han sido tratados conceptos referentes a los procedimientos en general, comenzando por las medidas cautelares que pueden aplicarse antes o durante el proceso, pasando luego al tratamiento de los términos 'imputado', 'testigo' y sus correspondientes declaraciones, como figuras a ser encontradas en la primera parte de todo proceso, y después a los tipos de resoluciones que el juez puede dictar (elevar la causa a juicio, sobreseimiento, etc.). Ya hemos visto el carácter que tiene la sentencia que pone fin a un proceso, y ahora analizaremos el tema de los recursos, que son los elementos que tienen las partes para alcanzar un segundo pronunciamiento, el cual va a estar en manos de la segunda instancia o Cámaras de Apelaciones.

En términos generales, la materia recursal de ambos países no tiene grandes diferencias a nivel conceptual, aunque sí a nivel terminológico. De esta forma, en ambos países existe el 'recurso de apelación' (en portugués: 'apelação'), el 'recurso de aclaratoria' (en portugués: 'embargo de declaração'), 'recurso ordinario' y 'extraordinario'. Una diferencia importante surge con el recurso llamado en portugués 'embargo infringente'.¹ Lo que sí podemos decir del recurso es que tal remedio no existe en nuestro Derecho, ya que es la posibilidad que se otorga a las partes para recurrir a la instancia superior contra un fallo dictado por la Cámara, cuando éste no ha sido unánime (recordemos que las Salas de las Cámaras de Apelaciones están

1- Aclaración: debido a que el término en portugués 'embargo' tiene más de una acepción, y que el tratamiento del mismo sería motivo para una ponencia independiente, no será tratado en esta oportunidad.

compuestas por tres jueces; cuando en un fallo uno de esos tres miembros se pronuncia en disidencia, podrá interponer este recurso).

Conclusión

Para concluir esta exposición podemos decir que el mayor problema se presenta cuando la documentación a ser traducida al español o al portugués presenta estructuras o figuras jurídicas no existentes en el otro ordenamiento jurídico, tal el último ejemplo presentado; en estos casos, será tarea del traductor, en primer lugar, entender cómo funciona dicha figura, con la ayuda de diccionarios jurídicos o del código de que se trate, y después intentar encontrar su equivalente en la lengua de llegada, utilizando bibliografía jurídica del otro país. Una vez descubierto el equivalente, o creado el término traducido, el traductor deberá insertar una pequeña nota en el texto, que quedará plasmada a través de un pie de página o una N. del T., explicando brevemente de qué se trata la estructura en cuestión.

Resumiendo, la tarea del traductor jurídico es, a la vez que una actividad lingüística propiamente dicha, una labor de, diríamos, arqueología jurídica, en la cual deben aunarse ambas capacidades.

Bibliografía

- Argentina. *Código de Proceso Penal de la Nación*, 6ª ed. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1998, p. 353.
- DOWER, NELSON GODOY BASSIL, *Curso moderno de direito processual*. São Paulo, vol. I., 1986,
- LUZ, VALDEMAR P., *da. Manual do advogado*, 9ª ed. Porto Alegre, Sagra-DC Luzzatto, 1995, p. 432.
- MIRABETE, JULIO FABBRINI, *Código de processo penal interpretado: referências doutrinárias, indicações legais, resenha jurisprudencial*. 3ª ed. at. São Paulo, Atlas, 1999, p. 865.
- OLIVEIRA, JUAREZ DE, (org.) *Código de processo civil*, 26ª ed. São Paulo, Saraiva, (Legislação brasileira), 1996, p. 924.
- OSSORIO, MANUEL, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 22ª ed. Buenos Aires, Heliasta, 1995, p. 1030.
- ROCCA-GRIFI, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: leyes 22.434 y 17.454*. Buenos Aires, Plus Ultra, 1992, p. 812.
- SILVA, DE PLÁCIDO E., *Vocabulário jurídico, edição universitária*. 3ª. ed. Rio de Janeiro, Forense, 1993, vols, I e II.

* Documentos varios.